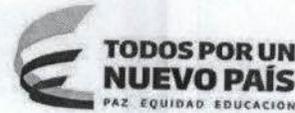




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501076831



Bogotá, 19/09/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S EN C
MAMONAL KILOMETRO 1 No 10 - 45
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 45831 de 19/09/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Supervisor's name: [Illegible]
Date: [Illegible]

Page: [Illegible]

REPORTED BY: [Illegible]
MAMONTEC, S.A. DE C.V.
MEXICO, D.F.

[Illegible text]

302 831
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 5 8 3 1 DEL 19 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4 contra la Resolución N° 5745 del 13 de marzo de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 0026827 del 06 de octubre de 2014 impuesto al vehículo de placa SBV-165 por haber transgredido el código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 40466 del 22 de agosto de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4, por transgredir presuntamente lo normado en el código 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*" en concordancia con el código 518 "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*" De acuerdo a los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de septiembre de 2016 la cual presentó Descargos el día 04 de octubre de 2016 bajo el radicado 2016-560-084704-2.

Que mediante Resolución N° 5745 del 13 de marzo de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4, con

RESOLUCIÓN N°. del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4 contra la Resolución N° 5745 del 13 de marzo de 2017.

multa de (05) SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es para el año 2014 por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 587 en concordancia con el código 518. Esta Resolución quedó notificada personalmente a la empresa Investigada el día 06 de abril de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-032552-2 del 24 de marzo de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de la empresa sancionada solicita exonerar de multa y declarar nulas las actuaciones con ocasión de la presente Investigación Administrativa, con base en los siguientes argumentos:

- Manifiesta violación al principio de legalidad, teniendo en cuenta el Fundamento Normativo no era el aplicable para la época de la comisión de la infracción.

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos por la representante legal de la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4 contra la Resolución N° 5745 del 13 de marzo de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 05 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Ahora bien en una de las razones expresada por la investigada sostiene que se ha presentado una violación al principio de legalidad constitucional, teniendo en cuenta que la presente Investigación Administrativa se fundamentó en un normatividad no aplicable para la época de los hechos, el Despacho procederá a hacer una aclaración sobre el mismo y a determinar lo siguiente:

(...) El principio de legalidad, entendido como la sujeción al orden jurídico que irremediablemente recoge la totalidad de las normas, principios y valores que inspiran un sistema jurídico, pues la relación entre la administración pública y los administrados debe ser clara, por tratarse de normas reguladoras de la vida social.

...

Entonces, la legalidad es la que le atribuye con normalidad potestades a la administración y su actuación es el ejercicio de tales potestades, ejercicio que creará, modificará, extinguirá o protegerá relaciones jurídicas concretas.

...

Es así como si bien se buscaba un orden justo a través del respeto hacia la ley y la verificación de las actuaciones legislativas y ejecutivas por parte del juez, se requería un cambio de un Estado

RESOLUCIÓN N°.

4 5 8 3 del

19 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4 contra la Resolución N° 5745 del 13 de marzo de 2017.

formal a uno material, adecuado a la realidad social, por lo cual el Estado buscó un mayor equilibrio entre las diferentes esferas de la sociedad, cuyo soporte fueran las libertades públicas, sin olvidar ni desconocer el principio de legalidad y el consiguiente control judicial de todas las actividades públicas, basado en la discrecionalidad, la integridad patrimonial y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

...

El reconocimiento de la supremacía de la Constitución implica que en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, u otra norma jurídica, es decir, de un acto administrativo normativo, se apliquen las disposiciones constitucionales. Por lo tanto, la Constitución ha dispuesto de mecanismos –la acción de inconstitucionalidad y la acción de nulidad– para asegurar dicha supremacía (artículos 4 y 40 n.6), e igualmente ha deferido a la ley la creación de las acciones para que las personas puedan proteger la “integridad del orden jurídico” (artículo 89) (AMAZO Diana, Es paradójico el principio de la autonomía de la voluntad frente al principio de legalidad en los contratos estatales, Universidad del Rosario, Colombia., 2007)

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior y al referirnos al caso en concreto no vemos reflejado en ningún momento la violación al presente principio constitucional, en el entendido que la presente actuación administrativa está debidamente motivada y reglada por normas preexistentes a la conducta investigada tal y como se observa en los considerandos y fundamentos normativos de las resoluciones expedidas en virtud al Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0026827, pues son normas que facultan a la Superintendencia de Puertos y Transporte a llevar a cabo investigaciones sobre sus vinculados y describen las normas que supeditaban la actividad de TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Por tanto, no es de asidero el argumento respecto a que no se Fundamentó Normativamente de acuerdo a la época de la comisión de los hechos, este es el 06 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que la Resolución de Apertura N° 40466 del 22 de agosto de 2016, (Ver folio N° 2) determina que la presente Investigación se regirá por el Decreto 174 de 2001 “*Por el cual se reglamente el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*” y así mismo en el Fallo Sancionatorio por medio de la Resolución N° 5745 del 13 de marzo de 2017 (Ver página # 12) determina la obligatoriedad y los requisitos del porte del Extracto de Contrato, conforme al Decreto 174 de 2001, en su Artículo 23, por tanto no es de asidero el argumento del Apoderado respecto a que hubo un error en la norma aplicable, ya que como se explicó y delimitó anteriormente la presente Investigación Administrativa actuó conforme al imperio de la Ley vigente para la época de conducta sancionada.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 5745 del 13 de marzo de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN N°. 4 5 8 3 1 del 19 SEP 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4 contra la Resolución N° 5745 del 13 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S. EN C antes TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ AUDEIBERT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. identificada con N.I.T. 800133591-4, en su domicilio principal en la ciudad de CARTAGENA/BOLIVAR, en la dirección MAMONAL KM. 1 #10-45, y la adjuntada en los Descargos BARRIO TRECE DE JUNIO TRNV 69 N° 32 B 20 CARATAGENA DE INDIAS, Correo Electrónico. trans-herandez@hotmail.com y al Apoderado de la empresa BOGOTA D.C en la CALLE 12 A N 71C-60, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

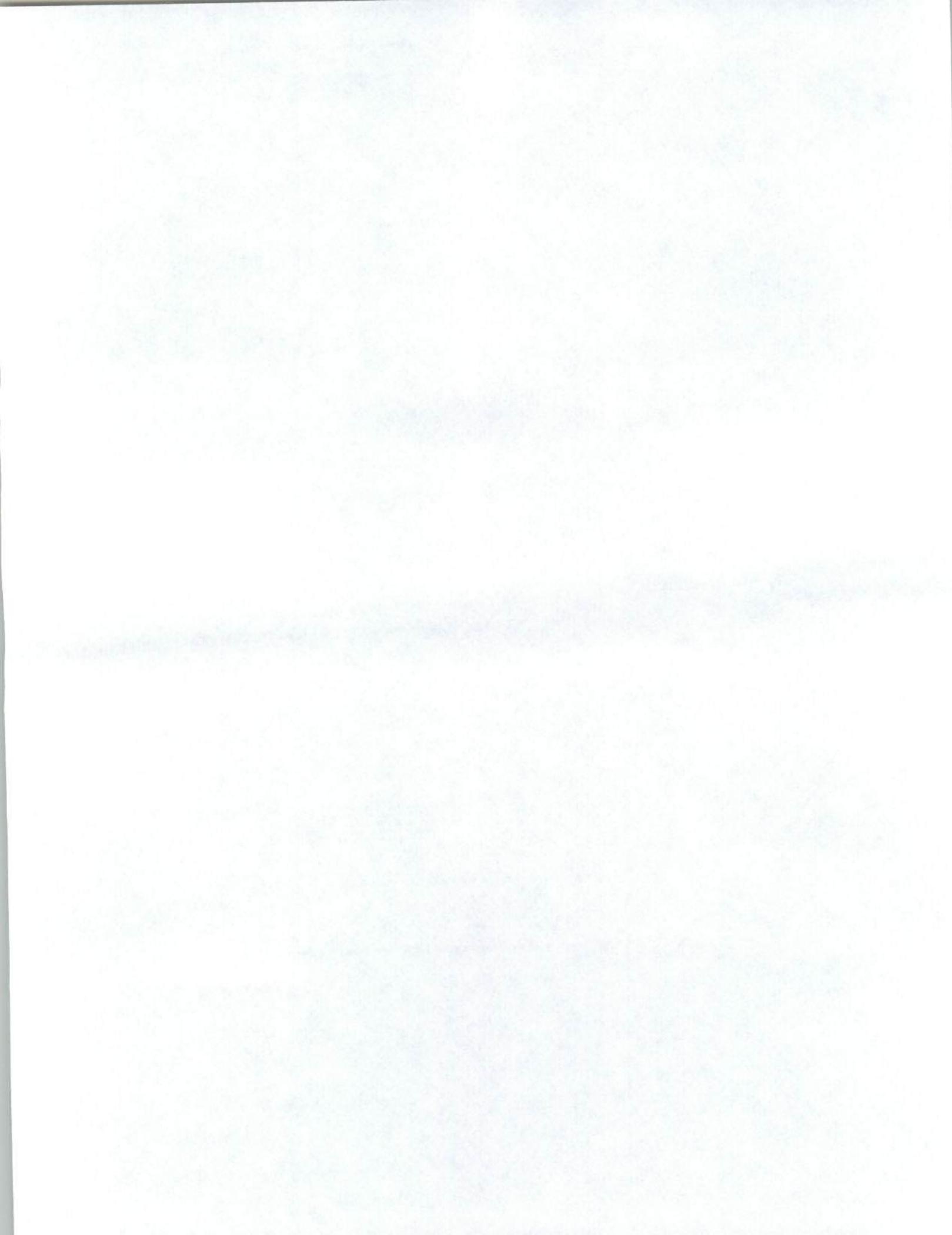
Dada en Bogotá D. C., a los, 4 5 8 3 1 19 SEP 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



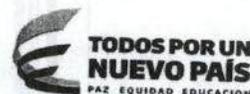
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angie Jiménez, Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: Carol Julieth Álvarez Farfán - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501076831



20175501076831

Bogotá, 19/09/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S EN C
MAMONAL KILOMETRO 1 No 10 - 45
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 45831 de 19/09/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1950



1951

1952

1953

1954

1955

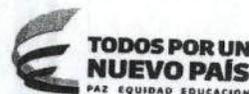
1956

1957

1958



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501076841



20175501076841

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S EN C
BARRIO TRECE JUNIO TRANSVERSAL 69 No 32 B - 20
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 45831 de 19/09/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S EN C
MAMONAL KILOMETRO 1 No 10 - 45
CARTAGENA -BOLIVAR

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 65
Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Br m
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal: 1113113-5

Envío: RN830382557CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE DE SERVICIO
ESPECIAL HERNANDEZ Y CIA S EN C
Dirección: MAMONAL KILOMETRO
No 10 - 45

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/09/2017 14:10:11

Min. Transporte Lic. de carga 00020
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1-1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1-2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-4 No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> 2-1 No Reside	<input type="checkbox"/> 1-3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-5 No Contactado	<input type="checkbox"/> 1-6 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 2-2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1-2 Fallecido		
Fecha 1: 29/9/17	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 9916000	C.C.		

